



Expediente:	056520644045		
Radicado:	AU-01999-2026		
Sede:	REGIONAL BOSQUES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES		
Tipo Documental:	AUTOS		
Fecha:	01/06/2026	Hora:	16:05:46
Folios:	4		



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES (E) DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, el Director General delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que por medio de la Resolución con radicado N° RE-03447-2024 del 05 de septiembre de 2024, la Corporación autorizó un PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE, solicitado por el señor JUAN ESTEBAN TORO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.353.357, autorizado del señor JOSÉ DOMINGO TORO CIRO, identificado con la cédula ciudadanía N° 627.107, en beneficio del predio identificado con el PK: 6522002000002000055, denominado predio “La Italia”, ubicado en las veredas La Italia y Altavista del municipio de San Francisco, Antioquia; permiso ambiental establecido por un término de un (1) año de vigencia, contados a partir de la ejecutoria de dicho Acto Administrativo, y contenido en el expediente ambiental N° 056520644045.

Que mediante correspondencia de salida con radicado N° CS-19212-2025 del 31 de diciembre de 2025, Cornare requirió al señor JUAN ESTEBAN TORO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.353.357, autorizado del señor JOSÉ DOMINGO TORO CIRO, para que en un plazo de quince (15) días hábiles cumpliera con las obligaciones impuestas en la Resolución con radicado N° RE-03447-2024 del 05 de septiembre de 2024.

Que en concordancia de la correspondencia de salida con radicado N° CS-19212-2025 del 31 de diciembre de 2025, el señor JUAN ESTEBAN TORO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.353.357, autorizado del señor JOSÉ DOMINGO TORO CIRO, dio respuesta a los requerimientos



realizados por la Corporación, por medio de correspondencia externa con radicado N° **CE-08219-2026 del 07 de mayo de 2026**.

Que a través de la visita técnica realizada el 28 de abril de 2026, por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02730-2026 del 12 de mayo de 2026**, de donde surgieron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

Se realizó visita técnica al predio La Italia ubicado entre las veredas Altavista y La Arauca del municipio de San Francisco, Antioquia, en calidad de control y seguimiento de la resolución RE-03447-2024 del 05 de septiembre de 2024, en el recorrido se encontró lo que se describe a continuación:

25.1 En la visita se observó que la extracción de madera se encontraba suspendida, no se halló madera acopiada ni caminos de arrastre recientes. En la unidad de corta se encontraron tocones marcados con alturas menores a 30 cm y diámetros superiores a 30 cm, además, piezas sin repicar en proceso de descomposición, estos residuos no se encontraron obstruyendo fuentes. Se realizó la equivalencia de los números visibles en los tocones, los árboles marcados en pie (Figura 1) y la lista establecida en la autorización de aprovechamiento forestal.

Figura 1. Tocones y piezas de madera producto del aprovechamiento en la unidad de corta.





25.2 Mediante consulta en la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales – VITAL - se encontró que a la fecha del control y seguimiento se expedieron seis (6) salvoconductos entre el 7 de abril de 2024 y el 22 de septiembre de 2025 para amparar la movilización de 25,5 m³ (Tabla 1) del volumen comercial autorizado. El pago de la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal –TCAFM, reglamentada en el Decreto 1390 de 2018, se liquidó de acuerdo al volumen que se ha extraído reportada a través de salvoconductos, los soportes de pago de esta tasa se encuentran en la base de datos del histórico de salvoconductos de la Regional Bosques.

Tabla 1. Salvoconductos de movilización expedidos.

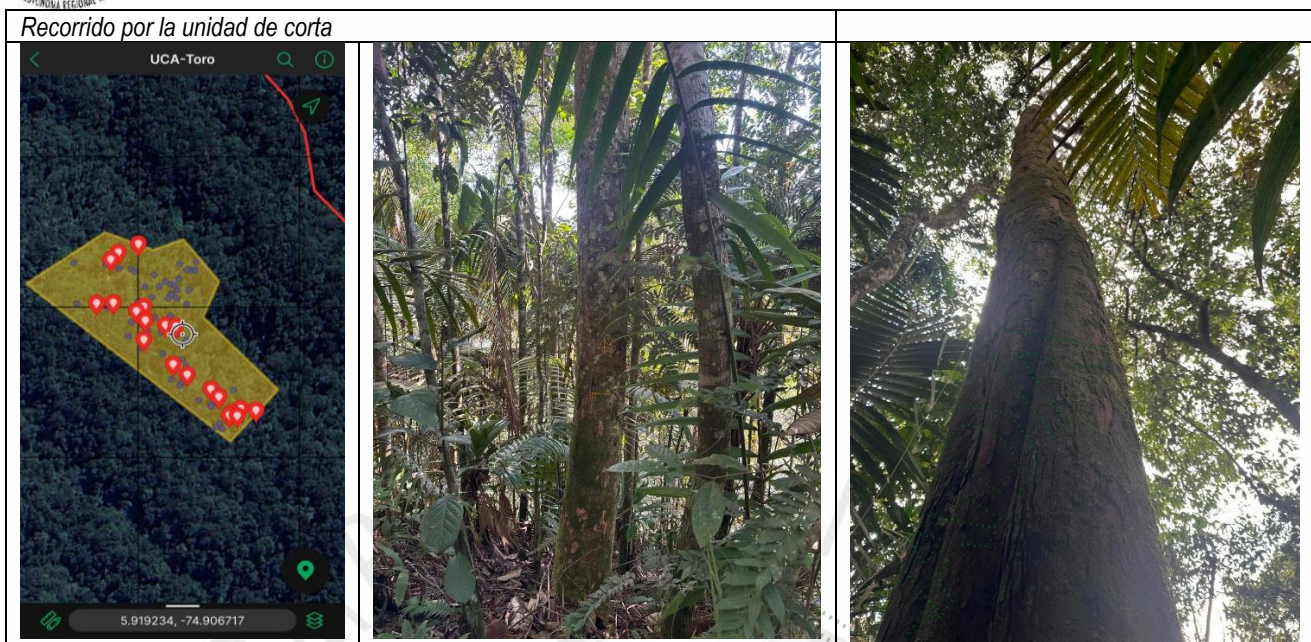
Número de salvoconducto	Nombre científico	Volumen movilizado (m³)
123110531765	<i>Eschweilera pittieri</i>	0,68
	<i>Pouteria</i> sp.	2
	<i>Virola</i> sp.	1,39
123110532144	<i>Brosimum alicastrum</i>	2,39
	<i>Jacaranda copaia</i>	2,68
123110532293	<i>Caryocar glabrum</i>	2,03
	<i>Ocotea oblonga</i>	2,03
123110532460	<i>Ocotea oblonga</i>	3,28
	<i>Ormosia</i> sp.	0,72
123110584971	<i>Coussapoa</i> sp.	0,58
	<i>Ficus</i> sp.	1,67
	<i>Pouteria</i> sp.	1,01
	<i>Vaccinium meridionale</i>	0,94
123110585867	<i>Caryocar glabrum</i>	2,89
	<i>Virola</i> sp.	1,21
Total		25,5

25.3 El señor Juan Esteban Toro radicó el informe de actividades CE-08219-2026, cumpliendo así con las obligaciones del permiso de aprovechamiento. El análisis técnico confirmó la consistencia entre los datos reportados y la plataforma VITAL. El titular aclaró que, al obtener un rendimiento por árbol superior al previsto, agotó el volumen autorizado empleando menos individuos de los permitidos, razón por la cual no aprovechó la totalidad de los árboles.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-03447-2024 del 05 de septiembre de 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, según lo establecido en el acuerdo 251 del 2011 de Cornare		X			No se observó aprovechamiento al margen de la fuente.
Entregar un informe semestral (o una vez haya aprovechado y movilizado el 50% del volumen autorizado) y un informe al final del aprovechamiento, los cuales deben contener el reporte hasta la fecha del número de árboles talados, los centros de comercialización y las actividades de buenas prácticas de aprovechamiento con fotografías adjuntas.		X			Se presentó el informe semestral con radicado CE-08219-2026 del 07 de mayo de 2026
Cumplir con las labores de reposición, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal, con el fin de efectuar el aprovechamiento con criterios de sostenibilidad con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque, entendiendo por rendimiento normal del bosque su desarrollo o producción renovable, de manera tal que se garantice su sostenibilidad		X			Los claros generados se están regenerando naturalmente.
Solo podrá aprovecharse los árboles autorizados por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados. Se prohíbe la tala de los individuos identificados como remanentes, en el Anexo 1 se relacionan los números de los árboles no autorizados los cuales cumplirán esta función.		X			Se observaron árboles en pie y con el respectivo rotulo en el tallo del árbol (registro fotográfico).
Se deberán marcar los tocones con el número que fue registrado e identificado en el inventario forestal, en su preferencia de colores vistosos al ojo humano que pueda permitir realizar de manera práctica su verificación y control.				X	En la visita de campo no fue posible identificar en la totalidad de los tocones las marcas que permitieran discernir el numeral del árbol en el inventario.
Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos		X			En la unidad de corta se encontraron tocones con altura de hasta 50 cm

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

Registro fotográfico



Árboles en pie marcados.



26. CONCLUSIONES:

26.1 Se realizó visita técnica al predio denominado La Italia ubicado entre las veredas Altavista y La Arauca del municipio de San Francisco, Antioquia; en calidad de control y seguimiento del permiso de aprovechamiento autorizado mediante RE-03447-2024 del 05 de septiembre de 2024, a nombre de del señor Juan Esteban Toro Salazar. Durante la visita, se verificó que las actividades de extracción se ejecutaron bajo criterios de sostenibilidad y que posterior a las actividades de extracción de madera el bosque natural se encuentra conservado.

26.2 Durante el recorrido se constató la ejecución de las actividades de aprovechamiento. Aunque se observaron individuos autorizados aún en pie, el señor Toro aclaró que esto se debió a una subestimación del volumen calculado inicialmente; por lo tanto, se alcanzó el cupo autorizado con un menor número de árboles. Según el cruce de información en la plataforma VITAL, el titular ha movilizado el 98% del volumen comercial otorgado y ha cumplido con el pago de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal (TCAF).

26.3 *El titular cumplió con la entrega del informe de actividades, radicado CE-08219-2026 del 07 de mayo de 2026, cuya información es consistente con lo verificado en campo y los registros de la Corporación. Se destaca que el usuario ha cumplido con todas las obligaciones para la unidad de corta de 2 ha, por lo que no presenta acciones pendientes en el marco del permiso.*

(...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(…)

Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...).

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

“Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que actualmente, el **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE**, autorizado mediante la Resolución con radicado N° **RE-03447-2024 del 05 de septiembre de 2024**, solicitado por el señor **JUAN ESTEBAN TORO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.353.357**, autorizado del señor **JOSÉ DOMINGO TORO CIRO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **627.107**, en beneficio del predio identificado con el PK: **6522002000002000055**, denominado “La Italia”, ubicado en las veredas La Italia y Altavista del municipio de San Francisco, Antioquia, contenido en el expediente ambiental N° **056520644045**, se encuentra vencido, una vez transcurrido el término de un (1) año otorgado mediante el referido Acto Administrativo, sin que el mismo fuera objeto de prórroga; además, en visita técnica de control y seguimiento realizada por funcionarios de la Corporación, se verificó que las actividades de aprovechamiento forestal fueron ejecutadas bajo criterios de sostenibilidad, encontrándose suspendidas las labores de extracción al momento de la inspección, sin presencia de madera acopiada, ni caminos de arrastre recientes, igualmente, se pudo constatar la existencia de individuos autorizados aún en pie con su respectiva marcación, situación que obedeció, según lo informado por el titular y corroborado técnicamente, a que el volumen obtenido por árbol fue superior al inicialmente estimado, alcanzándose el volumen autorizado con un menor número de individuos aprovechados; situación que igualmente fue corroborada mediante la revisión de la plataforma VITAL, en la cual se evidenció la expedición de seis (6) salvoconductos de movilización entre el 7 de abril de 2024 y el 22 de septiembre de 2025, correspondientes a la movilización de 25,5 m³ de madera, equivalentes al 98% del volumen comercial autorizado. Así mismo, el señor **JUAN ESTEBAN TORO SALAZAR** dio cumplimiento a la obligación de presentar el informe de actividades derivado del aprovechamiento forestal mediante la correspondencia externa con radicado N° **CE-08219-2026 del 07 de mayo de 2026**, cuya información resultó consistente con lo evidenciado en campo y con los registros de la Corporación.

Por las razones técnicas y legales anteriormente expuestas, se procederá con el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente expediente ambiental N° **056520644045**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02730-2026 del 12 de mayo de 2026**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **056520644045**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo de este expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **JUAN ESTEBAN TORO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.353.357**, autorizado del señor **JOSÉ DOMINGO TORO CIRO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **627.107**; haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ERIKA YULIET ALZATE AMARILES
Directora Regional Bosques (E).

Expediente: **056520644045**

Asunto: **Auto de Archivo**

Proceso: **Permiso de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Persistente.**

Proyectó: **Cristian Serna Parra**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Tatiana Urrego Hidalgo**

Fecha: **25/05/2026**